Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36900**

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señor
JUAN MIGUEL MIRANDA GALLARDO
C.C. No. 13.894.068
Correo electrónico: juanmirandagallardo@gmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 36900

Cordial saludo:

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y de conformidad con los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, procede a dar respuesta de fondo, clara y congruente a su petición relacionada con las órdenes de comparendo Nos. **68081000000004902517, 68081000000004911790 y 68081000000004926290**.

I. ANTECEDENTES

Revisados los expedientes contravencionales y los registros que los integran, se estableció lo siguiente:

1. Orden de comparendo No. 68081000000004902517

- **Infracción:** C35 – No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido.
- **Fecha y hora:** 28 de octubre de 2024, 15:11 horas.
- **Lugar:** Carrera 28 con Calle 45, sentido Sur-Norte.
- **Validación:** 1 de noviembre de 2024, 10:47 a. m.
- **Remisión a mensajería:** 1 de noviembre de 2024, 3:26 p. m.
- **Intento de entrega:** 5 de noviembre de 2024 – dirección incompleta.
- **Dirección registrada en RUNT:** Calle 48 No. 28, Barrancabermeja, Santander. No registra correo electrónico.
- **Notificación por aviso:** fijación el 27 de noviembre de 2024 y desfijación el 12 de diciembre de 2024.
- **Resolución sancionatoria:** SAN25013166 del 6 de agosto de 2025.

2. Orden de comparendo No. 68081000000004911790

- **Infracción:** D04 – No detenerse ante luz roja o amarilla de semáforo, señal de “PARE” o semáforo intermitente en rojo.
- **Fecha y hora:** 2 de noviembre de 2024, 13:08 horas.
- **Lugar:** Carrera 28 con Calle 45, sentido Sur-Norte.
- **Validación:** 19 de noviembre de 2024, 6:28 p. m.
- **Remisión a mensajería:** 19 de noviembre de 2024, 3:10 p. m.
- **Intento de entrega:** 23 de noviembre de 2024 – dirección incompleta.

- **Dirección registrada en RUNT:** Calle 48 No. 28, Barrancabermeja, Santander. No registra correo electrónico.
- **Notificación por aviso:** fijación el 27 de noviembre de 2024 y desfijación el 12 de diciembre de 2024.
- **Resolución sancionatoria:** SAN25017570 del 25 de agosto de 2025.

3. Orden de comparendo No. 68081000000004926290

- **Infracción:** C35 – No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido.
- **Fecha y hora:** 10 de diciembre de 2024, 16:07 horas.
- **Lugar:** Carrera 28 con Calle 45, sentido Sur-Norte.
- **Validación:** 16 de diciembre de 2024, 6:39 p. m.
- **Remisión a mensajería:** 16 de diciembre de 2024, 3:21 p. m.
- **Intento de entrega:** 18 de diciembre de 2024 – dirección incompleta.
- **Dirección registrada en RUNT:** Calle 48 No. 28, Barrancabermeja, Santander. No registra correo electrónico.
- **Notificación por aviso:** fijación el 9 de enero de 2025 y desfijación el 24 de enero de 2025.
- **Resolución sancionatoria:** SAN25040233 del 16 de octubre de 2025.

En los tres casos se realizaron intentos de entrega de la notificación en la dirección registrada en el RUNT, con resultado de **dirección incompleta**, y posteriormente se surtió notificación por aviso.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión integral de los tres expedientes contravencionales se advierte una **inconsistencia en el trámite de remisión de las órdenes de comparendo a la empresa de mensajería**. Lo anterior, por cuanto, conforme al término aplicable, la remisión debe efectuarse dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la orden de comparendo**.

En el primer expediente, la remisión se efectuó el mismo día de la validación; mientras que, en los expedientes segundo y tercero, la fecha registrada de remisión **antecede a la validación de la orden de comparendo por parte del agente de tránsito**, circunstancia que evidencia una inconsistencia en la trazabilidad del procedimiento de notificación.

En garantía de los derechos fundamentales al **debido proceso, defensa y contradicción**, y atendiendo las circunstancias advertidas en la actuación administrativa, **resulta procedente adelantar la revocatoria de las decisiones sancionatorias**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Respecto de la autorización del sistema de fotodetección ubicado en la **Carrera 28 con Calle 45**, revisados los antecedentes administrativos se establece que existió continuidad en la autorización de operación durante el período objeto de análisis, en virtud de la autorización inicial, la solicitud de renovación presentada oportunamente y la actuación administrativa que culminó con la **Resolución No. 206 del 18 de febrero de 2025**.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de tales derechos, **resulta procedente adelantar la revocatoria de las decisiones sancionatorias**, conforme a las disposiciones aplicables del CPACA.

III. EFECTOS DE LA REVOCATORIA

Una vez se surta y formalice la revocatoria directa:

1. Se dejarán sin efectos las resoluciones sancionatorias **SAN25013166, SAN25017570 y SAN25040233**, en los términos del respectivo acto administrativo.
2. Se restablecerá la actuación a la etapa procesal correspondiente, permitiendo al interesado ejercer los derechos previstos en los artículos **136 y 137 de la Ley 769 de 2002**, según corresponda.
3. El interesado podrá acogerse a los beneficios de pago establecidos legalmente o solicitar la celebración de la correspondiente audiencia y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.
4. Los registros administrativos relacionados con las infracciones serán actualizados conforme al resultado de la actuación que se adelante con posterioridad a la revocatoria.

IV. RESPUESTA A LAS PETICIONES

1. Revocatoria de los actos administrativos sancionatorios. Se accede, por las razones expuestas en la presente respuesta, procediéndose a adelantar el trámite correspondiente respecto de las Resoluciones SAN25013166, SAN25017570 y SAN25040233.

2. Declaratoria de nulidad absoluta de los actos administrativos y comparendos. No es procedente, toda vez que la figura jurídica aplicable en el presente caso corresponde a la revocatoria directa, en los términos legalmente establecidos.

3. Eliminación de los registros en SIMIT y demás bases de datos. No procede de manera inmediata, pues dicha actualización deberá efectuarse una vez se formalice la revocatoria y de acuerdo con los efectos y actuaciones que posteriormente correspondan.

4. Estado de autorización del dispositivo de fotodetección. Para las fechas de las infracciones existía respaldo administrativo para su operación, conforme a los antecedentes de autorización y renovación referidos, culminando el trámite con la **Resolución No. 206 del 18 de febrero de 2025**, mediante la cual se otorgó una nueva autorización por cinco (5) años.

5. Archivo definitivo de los expedientes. No procede en esta etapa, toda vez que, una vez revocadas las decisiones sancionatorias, deberá garantizarse el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción en la etapa procesal correspondiente.

V. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA** informa que, con fundamento en las circunstancias advertidas en el trámite de notificación y en garantía del debido proceso, **se procederá a**

adelantar la revocatoria directa de las Resoluciones **SAN25013166 del 6 de agosto de 2025, SAN25017570 del 25 de agosto de 2025 y SAN25040233 del 16 de octubre de 2025**, conforme al procedimiento legal aplicable.

Para continuar con el trámite, se remite el **formato de consentimiento**, el cual deberá ser diligenciado y enviado al correo institucional **apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co**.

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB